

N° \_\_\_\_\_-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 140, incisos 3° y 18, de la Constitución Política y de conformidad con el artículo 7, 12 y 82, de la ley No 7317, del 7 de diciembre de 1992 y los artículos 32 y 38 de la Ley Orgánica del Ambiente No 7554, del 13 de noviembre de 1995, la Ley Forestal No 7575 y los artículos 6, 11 y 27, de la Ley General de la Administración Pública

**DECRETAN:**

**Primero:** Que con fundamento a Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales N° 6084, Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del año 1995, Ley de Biodiversidad N° 7788, Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 y sus reformas vigentes, Decretos Ejecutivos N°7901-A del año 1978 y N° 11148-A del año 1980 (ratificado por Ley N° 6794 del año 1982). Así como la Ley N° 7291, la Ley N° 7530, la Ley N° 7600, la Ley N° 8436, la Ley N° 9028, la Ley N° 9078 y la Ley N° 9207, así como los Decretos Ejecutivos N° 32495, N° 32553-MINAE, N° 32495-MINAE, N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP, N° 31030-MEIC-TUR y sus reformas (33379 y 36947).

**Segundo:** Que la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998, en su Artículo 22 creó el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica.

**Tercero:** Que mediante la Ley No 6919 en 1983 se creó el Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional el cual tiene como objetivos principales: 1) La conservación de las tortugas marinas y la protección de sus hábitats de reproducción; 2) La conservación y protección de los ecosistemas marinos costeros y 3) El uso sostenible de los recursos naturales por parte de las comunidades locales organizadas y habitantes del lugar.

**Cuarto:** Que por medio del Decreto ejecutivo N° 16531-MAG del 18 de julio de 1985, se amplía el área del Refugio Nacional de Fauna Silvestre Ostional de la siguiente manera: “Ampliése el Refugio Nacional de Fauna Silvestre Ostional con el área de 200 metros, contados a partir de la pleamar ordinaria, comprendida desde su margen izquierda de la desembocadura del río Nosara hasta la Punta Guiones”.

**Quinto:** Que por medio de la Ley 7317 en 1992 se ratifican los límites del Refugio el cual estará ubicado en los doscientos metros de la zona marítimo terrestre que se extiende desde Punta India hasta Punta Guiones, Cantón de Nicoya, Provincia de Guanacaste.

**Sexto:** Por medio del Decreto Ejecutivo N° 22551 MIRENEM de 1993 se amplían los límites del Refugio Nacional de Vida Silvestre a 3 millas náuticas en sector marino de las aguas territoriales.

**Séptimo:** Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 28203 MINAE-MAG de 1990 se establece el permiso para el aprovechamiento de huevos de tortuga lora a la Asociación de Desarrollo Integral de Ostional (ADIO)

**Octavo:** Que existe un Plan Quinquenal para el Manejo y Conservación de las Tortugas Marinas Lora en el Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional 2017-2021 que es elaborado y ejecutado por la ADIO, INCOPECA, UCR y SINAC, en el cual se establecen los lineamientos y responsabilidades que garanticen un aprovechamiento sostenible de los huevos de tortuga lora.

**Noveno:** Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 34590 de febrero del 2008 se crea el Consejo Interinstitucional Asesor del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional (CIMACO) cuyo objetivo primordial será consolidar e incentivar la participación de las comunidades en la conservación, uso y manejo sostenible de los recursos naturales del Refugio según lo establezca el plan de manejo.

**Décimo:** Que mediante la Ley de Protección, Conservación y Recuperación de las Poblaciones de Tortugas Marinas 8325 de noviembre del 2002 establece Ostional como un área de desove y de interés ecoturístico y establece que no será punible la extracción de huevos de tortuga lora en el Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional siempre que realice en apego a las disposiciones reglamentarias que emita el MINAE.

**Décimo primero:** Que Playa Ostional es el segundo lugar a nivel mundial por la importancia del fenómeno de arribada, anidación masiva de la tortuga lora (*Lepidochelys olivacea*).

**Décimo segundo:** Que existen estudios científicos que señalan que la presencia humana asociada al uso inadecuado de luces (linternas y cámaras con flash); así como el incorrecto comportamiento de los turistas durante el desove, puede alterar de manera significativa el comportamiento habitual de las tortugas, no solo interrumpiendo el proceso de desove sino desorientando las tortugas recién nacidas durante su recorrido hacia el mar.

**Décimo tercero:** Que es necesario prevenir y regular el desarrollo de actividades turísticas en las playas de anidación de tortugas marinas, con el fin de proteger dicho proceso e implementar

medidas de atenuación de impactos de manera que tengan un efecto mínimo sobre estos hábitats críticos.

**Décimo cuarto:** Que para la adecuada conservación de los distintos ecosistemas presentes en el Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional resulta necesario regular las actividades a través de las normas técnicas previstas plan general de manejo

**Décimo quinto:** Que para alcanzar los objetivos de conservación, manejo y desarrollo del Área Silvestre Protegida; es necesario contar con un documento que regule las actividades desarrolladas en las zonas de uso público, no sólo respecto a su interacción con los recursos naturales, sino también en atención a las costumbres locales y a otros factores socioculturales, con el fin de asegurar la preservación a perpetuidad de esta Área Silvestre.

**Décimo sexto:** Que en Costa Rica, las tarifas de ingreso para las Áreas Silvestres Protegidas bajo la administración del SINAC son establecidas vía Decreto Ejecutivo y publicadas en el Diario Oficial La Gaceta.

**Décimo séptimo:** Que el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) elaboró la Herramienta para el manejo de los flujos de visitación en sus ASP, cuyo objetivo es evaluar de manera integral el desarrollo de la actividad turística del sitio, estableciendo indicadores de impacto turístico y los límites permisibles de cambio o umbrales, así como un sistema de monitoreo para evaluar los cambios y establecer las estrategias o acciones de manejo para reducir o mitigar los impactos.

**Décimo octavo:** Que previo a la creación del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional los pobladores de las comunidades vecinas han subsistido de los recursos y ecosistemas presentes en el Refugio, los cuales representan un valor socioeconómico directo.

**Décimo noveno:** Que en los últimos 10 años, el Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional se ha convertido en uno de los principales destinos ecoturísticos para nacionales y extranjeros en la provincia de Guanacaste.

**Vigésimo primero:** Que vía Decreto Ejecutivo No 32627-MINAE del 2005, se estableció el Reglamento de Uso Público únicamente para el sector de Ostional del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional.

**Vigésimo segundo:** Que resulta necesario dictar una nueva regulación para el Uso Público del Refugio Nacional Vida Silvestre Ostional según lo establecido en la Ley 9348 del 2016 el cual debe incluir las regulaciones para el uso público de todos los sectores del Refugio.

Por tanto,

## **Reglamento de Desarrollo Sostenible para el Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional**

### **Capítulo I**

#### *Disposiciones generales*

**Artículo 1.** El objetivo del presente Reglamento es regular las actividades a desarrollar en las Zonas de Uso Público del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional con el fin de procurar la conservación de los ecosistemas del Refugio y mejorar la calidad de experiencia de los visitantes.

**Artículo 2.** El presente Reglamento establece las disposiciones para las actividades permitidas, restringidas y prohibidas relacionadas con el uso público para los sectores terrestre, costero y marino del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional.

**Artículo 3.** Las regulaciones indicadas en este Reglamento acerca de las actividades de uso público que se realizan en el Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional, serán de acatamiento obligatorio para: visitantes nacionales, extranjeros residentes y no residentes, guías de turismo, funcionarios públicos o servidores públicos, investigadores, voluntarios, pobladores locales y público en general. Igualmente serán de acatamiento obligatorio, todas aquellas indicaciones que oportunamente les hagan los funcionarios del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, en pro de la seguridad personal y la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad.

**Artículo 4.** El incumplimiento de las normas de seguridad, tanto escritas como verbales, facultará a los funcionarios del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional para expulsar al infractor y, de ser el caso, presentar denuncia en la instancia judicial o administrativa correspondiente, según la normativa jurídica vigente.

**Artículo 5.** Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes nomenclaturas y abreviaturas:

**ACT:** Área de Conservación Tempisque.

**ASP:** Área Silvestre Protegida

**CONAC:** Consejo Nacional de Áreas de Conservación

**ICT:** Instituto Costarricense de Turismo

**INA:** Instituto Nacional de Aprendizaje

**INCOPECA:** Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura

**MINAE:** Ministerio de Ambiente y Energía

**RNVSO:** Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional

**SINAC:** Sistema Nacional de Áreas de Conservación

**Artículo 6.** Para efectos del presente Reglamento se definen los siguientes términos:

**Plan General de Manejo:** Es el instrumento de planificación que permite orientar la gestión del RNVSO hacia el cumplimiento de sus objetivos de conservación y uso de largo plazo. Se fundamenta en líneas de acción estratégicas a mediano plazo y en objetivos de manejo para los elementos focales de manejo naturales y culturales incluidos dentro del área, así como en la relación de estos últimos con su entorno socio ambiental. Es la base para el desarrollo de otros instrumentos de planificación y reglamentación del RNVSO.

**Elemento focal de manejo:** Aquellos elementos de la naturaleza que tienen una importancia funcional reconocible para el mantenimiento de la integridad de un ecosistema, y que también proporcionan beneficios reales en términos de bienes y servicios para la humanidad.

**Guía Local:** Es aquella persona, capacitada por el INA y acreditada por el ICT, que presta servicios de orientación, información y asistencia al turista.

**Poblador local como guía de grupos de turistas (conocido como Guía Comunitario):** Es aquella persona que tiene conocimientos básicos sobre tortugas marinas, turismo sostenible, regulaciones y demás particularidades del RNVSO. Ha participado en un proceso de capacitación orientado a pobladores locales por medio del cual el SINAC - MINAE les acredita con un carné oficial como Guía Comunitario Acreditado en concordancia con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Tortugas Marinas No 8325.

**Guías Locales Acreditados:** Guías Comunitarios y Guías Locales acreditados por el SINAC, los cuales conforman la Asamblea de Guías Acreditados del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional, quienes deben ejecutar un plan de trabajo acordado entre las partes.

**Fondear:** Asegurar las embarcaciones por medio de anclas que se afiancen al fondo de las aguas o de grandes pesos que descansen en él. Es permitido en caso de temporal o de emergencia.

**Parqueos:** Sitios establecidos oficialmente para el estacionamiento de vehículos por parte de los visitantes y usuarios.

**Pesca:** Acto que consiste en capturar, cazar y extraer animales acuáticos por métodos o procedimientos aprobados por la autoridad competente.

**Deportes acuáticos:** Los deportes acuáticos son aquellos en los que el deportista realiza una actividad física en el agua, se practican en piscinas, lagos, ríos o en el mar.

- A. Kayak: Deporte acuático que se realiza en canoas impulsadas con remos.
- B. Surf: Deporte acuático consistente en mantenerse en equilibrio encima de una tabla especial que se desplaza sobre la cresta de las olas.
- C. Paddle Surf o surf de remo: Es una forma de deslizamiento en la que el navegante utiliza un remo para desplazarse por el agua mientras permanece de pie en una tabla de surf.
- D. Canotaje: Deporte acuático que se practica remando en una embarcación ligera.
- E. Scuba diving o buceo con tanques: inmersiones con equipo de respiración submarina.
- F. Snorkeling o esnórquel: inmersiones únicamente con equipo de protección ocular y respiratoria. No cuenta con equipo de respiración submarina, “buceo a pulmón”
- G. Buceo a pulmón: Inmersión en apnea, es decir conteniendo la respiración de forma autónoma.

**Vida silvestre:** Conjunto de la fauna y flora que viven en condiciones naturales, en el territorio nacional. Incluye también, los organismos cultivados o criados y nacidos en cautiverio, provenientes de especímenes silvestres, así como las especies exóticas declaradas como silvestres por el país de origen.

**Colecta científica:** extracción temporal o permanente de productos o subproductos de la flora o fauna, amparados mediante un permiso de investigación o plan de aprovechamiento.



**Organismos marinos:** Conjunto de flora y fauna que vive en condiciones naturales, temporales o permanentes en el mar.

**Playas del RNVS Ostional:** Ostional, Nosara, Pelada y Guiones

**Administración del RNVSO:** Unidad de gestión central del área protegida, ligada estrechamente con el ACT-SINAC-MINAE, cuya representación en la zona recae en el administrador (a) designado o en los funcionarios correspondientes.

**Artículo 7.** Los elementos focales de manejo del plan general de manejo del RNVSO son los siguientes: a) mantos acuíferos; b) playa de arribada; c) esteros, manglares y bocas de esteros hasta un 1 km de distancia mar adentro; d) zona rocosa intermareal; y, e) sistema nerítico (-10 a -126 m)

**Artículo 8.** Todas las actividades que se realicen dentro del RNVSO deberán ajustarse a las condiciones contenidas en el Plan General de Manejo y al presente Reglamento de Uso Público, a las directrices e instrucciones técnicas y administrativas emanadas por el CONAC, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Regional del ACT y la Administración del RNVSO, todos del SINAC; y en general a la normativa jurídica vigente a nivel nacional e internacional en materia ambiental.

## **Capítulo II**

### *Del ingreso al RNVS Ostional*

**Artículo 9.** El horario general para la atención al público será de las 8:00 a las 16:00 horas de Lunes a Viernes en las oficinas administrativas del RNVSO en la comunidad de Ostional.

Queda facultada la Administración para establecer horario diferenciado y a destinar un día por semana para actividades exclusivas de mantenimiento y protección. En eventos de fuerza mayor,

emergencia o por condiciones climáticas extremas, la Administración mediante resolución fundada cerrará el acceso al público.

El horario para actividades turísticas en playas, en la boca del río Nosara y esteros será de las 05:00 a las 18:00 horas.

Para la observación de tortugas marinas fuera de las arribadas en Playa Ostional, Pelada y Guiones el horario será de las 18:00 a las 00:00 horas.

En el sector de Ostional, el horario para la observación de tortugas lora durante las arribadas será definido por la Administración del Refugio en función de las características de la arribada.

**Artículo 10.** El pago de las tarifas correspondientes a ingreso y filmación dentro de los límites del RNVSO se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 38295-MINAE denominado “Tarifas por Derechos de Ingreso y otros servicios ofrecidos en las Áreas Silvestres Protegidas bajo la Administración del Sistema Nacional de Áreas de Conservación” y sus modificaciones.

Los visitantes utilizarán las entradas que se determinen como oficiales debidamente demarcadas en cada sector del RNVSO. El visitante recibirá un comprobante de pago por su ingreso, el cual es de carácter personal y debe conservarse mientras se encuentre dentro del Refugio.

**Artículo 11.** La exoneración por concepto de ingreso al RNVSO deberá ser tramitada ante la Dirección Regional del Área de Conservación o la Administración de éste. Este artículo considera las exoneraciones referidas en el Decreto Ejecutivo N° 38295, del 15 de enero del 2014.

### **Capítulo III**

#### *Zonificación*

#### **Artículo 12. Los sectores del Refugio son:**

- a) Sector Ostional: Sector comprendido desde el extremo norte del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional en Punta India, hasta la boca del Río Nosara. Incluye toda la playa principal de arribada en Ostional y playa Nosara.
- b) Zona Costera Terrestre: Franja de 150 m a partir del límite de la zona pública de 50 m, que se extiende a lo largo de todo el Refugio, desde Punta India hasta Guiones Sur, incluido el Patrimonio Natural del Estado.
- c) Sector Pelada: Playa Pelada comprendida desde la boca del Río Nosara hasta Guiones Norte.
- d) Sector Guiones: Comprende playa Guiones en su totalidad, desde playa Pelada en el norte hasta Guiones sur.
- e) Sector Marino: El sector marino se extiende desde el litoral hasta las 3 millas mar adentro.

### **Capítulo IV**

#### *Usos permitidos*

**Artículo 13. Bañistas y Natación:** Se permitirá la práctica de la natación en todas las zonas donde las playas sean principalmente arenosas y no catalogadas como riesgosas, en cualquier caso, se deberá de acatar la rotulación existente y se realizará bajo su propio riesgo. Además, se debe aplicar las restricciones establecidas en el Artículo 19.

#### **Artículo 14. Viajes recreativos en la Boca del río Nosara:**

- a) Se requiere obtener un permiso de la Administración del RNVSO para esta actividad.
- b) Únicamente se permitirá el uso de embarcaciones de remos o motores eléctricos.
- c) Queda prohibido el uso de motos acuáticas.
- d) Se permitirá el uso de Kayak, Paddle Surf y Canotaje en los esteros y en áreas de uso público, teniendo el debido respeto por otros usuarios en el sitio.
- e) El flujo de embarcaciones será en ambos sentidos.
- f) La capacidad máxima de pasajeros por embarcación será de **20 personas**, incluido el guía turístico y el capitán.
- g) Para disminuir las interferencias entre grupos, la distancia mínima entre las embarcaciones será de **100 metros lineales**.
- h) La velocidad máxima permitida de las embarcaciones será de **5 km/hora**
- i) Sólo podrán permanecer **4** embarcaciones en un mismo momento, especialmente en horas de mayor visitación y mayor flujo de embarcaciones.
- j) La distancia de avistamiento de la vida silvestre será de un mínimo de 10 metros desde la lancha y está terminantemente prohibido alimentar y/o manipular a los animales silvestres, según lo dispuesto en nuestra legislación vigente
- k) El tiempo máximo permitido para realizar el recorrido será de **2** horas.
- l) El capitán y el guía turístico deberán velar por que las personas a bordo hagan un manejo adecuado y responsable de los residuos, manteniendo recipientes dentro de las embarcaciones y dando una disposición final apropiada.
- m) El capitán y el guía turístico deben velar para que se realice el uso correcto de los chalecos salvavidas.

- n) El capitán será el responsable de los aspectos de seguridad y de manejo de la lancha, así como de mantener las embarcaciones en buen estado de funcionamiento y de seguridad.
- o) Tener al día los permisos de navegación de la capitanía de puertos y los seguros de responsabilidad civil.
- p) El capitán y el guía turístico deberán participar en actividades de capacitación que programe la Administración del Refugio.

**Artículo 15. Caminatas y senderos:** Las caminatas se podrán realizar en las áreas señaladas para tal fin como senderos u otros, siguiendo las indicaciones que en los mismos se establezcan. Algunos de estos senderos, también pueden ser utilizados por los caballistas que estén debidamente organizados y estén autorizados por la Dirección Regional para tal fin previo cumplimiento del procedimiento establecido.

**Artículo 16. Surf y Paddle Surf:** Se permitirá el Surf y el paddle surf en Playa Guiones y Playa Pelada. En Playa Ostional únicamente cuando no se haya declarado una arribada o haya nacimientos de tortugas marinas. Cualquier persona que practique el surf en estas playas del RNVSO, estará obligado a mantener en todo momento atada a su pie, la tabla de surf (uso obligatorio de la correa). No se permitirán torneos o competencias de surf durante las arribadas ni durante los nacimientos, ni la práctica de este deporte entre las 18:00 y 6:00 horas.

**Artículo 17. Torneo de Surf:** Los torneos de surf son permitidos únicamente en Playa Guiones, para ello deberán solicitar los permisos respectivos y cumplir con los requisitos que la Administración del RNVSO y la Dirección Regional determinen. Estos solo podrán ser solicitados por las organizaciones debidamente constituidas, quienes deberán solicitar el permiso al ACT por el plazo requerido para la actividad.

**Artículo 18. Triatlón, ciclísticas recreativas y demás actividades deportivas masivas:**

Deberán solicitar los permisos respectivos y cumplir con los requisitos que la Administración del RNVSO y la Dirección Regional determinen. Estos solo podrán ser solicitados por las organizaciones debidamente constituidas, quienes deberán solicitar el permiso al ACT por el plazo requerido para la actividad.

**Artículo 19. Buceo a pulmón, buceo con tanque o esnórquel:** Estas actividades serán permitidas siempre y cuando se ajusten a las siguientes disposiciones:

- a) Los visitantes que realicen estas actividades deberán reportarse con los funcionarios del RNVSO, informarán su ubicación y en la medida de lo posible entregarán a la Administración una lista con fotografías de los organismos observados.
- b) Se permitirá el buceo a pulmón y el esnórquel para efectos recreativos, estrictamente en áreas con profundidades menores de 6 metros.
- c) Queda totalmente prohibida la colecta de organismos marinos, así como tocar, o cambiar de lugar a los organismos marinos, excepto cuando exista permisos de investigación que incluyan la colecta científica.
- d) Se autoriza un número máximo de 5 personas por guía de buceo

**Artículo 20. Observación de cetáceos:** Se aplicará lo estipulado en el Decreto Ejecutivo N° 32495-MINAE-MOPT-MSP-MAG del 20 de enero del 2005, Reglamento para la Operación de Actividades relacionadas con Cetáceos en Costa Rica.

Algunas normas básicas para el desarrollo de esta actividad son:

- a) Para observar delfines la distancia máxima es de 50 metros con el motor encendido o 30 metros con el motor apagado.

- b) En el caso de ballenas la distancia de observación será de 100 metros; si se encuentran en actividades de alimentación o socialización la distancia de observación será de 200 metros.
- c) El acercamiento debe ocurrir en línea diagonal y por la parte lateral posterior. Las embarcaciones deben avanzar de manera paralela al curso de desplazamiento de los cetáceos.
- d) La velocidad máxima permitida de navegación será de 4 nudos (7 kilómetros por hora).
- e) Se permitirá un número máximo de dos embarcaciones en torno a un mismo grupo de cetáceos. Cualquier otra embarcación deberá mantener una distancia de 200 metros de las primeras embarcaciones.
- f) El tiempo máximo de observación será de 30 minutos.
- g) No se permite interrumpir el curso de los cetáceos dividiéndolos o dispersándolos cuando nadan en grupo.
- h) No se permite alimentar, generar ruidos excesivos, reproducción de sonidos bajo el agua ni vaciar desechos o sustancias en el área de observación.

**Artículo 21. Observación de tortugas en el área marina del RNVSO:**

- a) Serán permitidas para la observación de tortugas únicamente aquellas embarcaciones debidamente registradas para tal fin ante las autoridades del RNVSO y en todos los casos deberán informar por vía telefónica al Administrador de turno, la fecha de ingreso, hora y lugar en el cual se mantendrán.
- b) El capitán y el guía turístico deben velar por que las personas a bordo hagan un manejo adecuado y responsable de los residuos, manteniendo recipientes dentro de las embarcaciones y dando una disposición final apropiada.
- c) El capitán y el guía turístico deben velar que se realice el uso correcto de los chalecos salvavidas.

- d) El capitán será el responsable de los aspectos de seguridad y de manejo de la lancha, así como de mantener las embarcaciones en buen estado de funcionamiento y de seguridad.
- e) Tener al día los permisos de navegación de la capitanía de puertos y los seguros de responsabilidad civil.
- f) El capitán y el guía turístico deberán participar en actividades de capacitación que programe la Administración del Refugio.
- g) Las embarcaciones deben mantener una distancia con respecto a la tortuga de al menos de 5 metros.
- h) No se permite bajarse de la embarcación para nadar con las tortugas.
- i) No se permite arrojar desperdicios de comida o contaminar de cualquier modo el área de observación.
- j) No se permite llevar a bordo bebidas alcohólicas, o visitantes que se encuentren bajo los efectos del licor.

**Artículo 22. Observación de tortugas lora durante las arribadas en el área marina del sector Ostional del RNVSO:**

- a) Acatar lo establecido en el Artículo 34.
- b) Se permite la presencia de embarcaciones con fines turísticos únicamente después de las 2 millas náuticas a partir de la costa.
- c) La velocidad de crucero máxima no podrá ser superior a 2 millas náuticas por hora (3,7 kilómetros por hora).

**Artículo 23. Anclaje:** Las embarcaciones utilizadas para la práctica del buceo y esnórquel, y las de uso administrativo del RNVSO, podrán anclar para esos fines y sujeto a las excepciones



que establezca el Decreto Ejecutivo N° 34164-MINAE o vigente, correspondiente a la fijación de Tarifas para las ASP bajo la Administración del SINAC.

En caso de presentarse situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, la administración del RNVSO se reservará el derecho de limitar el anclaje en ciertas áreas y definirá el número y tamaño de las embarcaciones con base a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436 del 01 de marzo del 2005.

Los anclajes se permitirán estrictamente en fondos arenosos, cualquier anclaje en áreas con colonias de coral será totalmente prohibido.

**Artículo 24. Investigación, filmación y fotografía:** Los permisos de investigación, filmación y fotografía serán otorgados según lo dispone el Manual de Procedimientos para realizar Investigación en Biodiversidad y Recursos Culturales en las Áreas de Conservación (Decreto Ejecutivo N° 32553 del 29 de marzo del 2005) y el Reglamento de Investigaciones para el Servicio de Parques Nacionales (Decreto Ejecutivo N° 12329-A, del 24 de febrero de 1981). La dirección del Área de Conservación Tempisque (ACT) del SINAC del MINAE, en un lapso de 30 días posterior a la presentación de la solicitud, responderá por escrito al solicitante su decisión. Los costos de estas actividades serán los contemplados en el Decreto Ejecutivo N° 34164-MINAE, de febrero del 2008, para las ASP bajo la administración del SINAC. Cuando la investigación, filmación o fotografía sea marina, se deberá colocar en la embarcación para tal efecto, una bandera de color anaranjada, la cual debe estar ubicada en una posición de manera que la misma sea fácilmente observada desde otras embarcaciones, además tendrá un cartel que indique a otras embarcaciones que las acciones realizadas están amparadas a un permiso de investigación.

**Artículo 25. Embarque y desembarque:** Esta actividad se restringe únicamente a los sitios de Playa Pelada y Playa Guiones Sur, para uso de las embarcaciones de los operadores de turismo y pescadores artesanales residentes de las comunidades. La Administración del RNVSO definirá el número y tamaño de las embarcaciones mediante resolución fundamentada.

**Artículo 26. Pesca de consumo doméstico o de subsistencia:** La que se efectúa desde tierra únicamente mediante el uso de cañas, carretes o cuerdas de mano, sin propósito de lucro y con el único objeto de consumir el producto para la subsistencia propia o de la familia.

- a) Cualquier persona física podrá practicar la pesca en la costa y esteros, únicamente mediante el uso de cuerdas de mano, carretes o caña.
- b) La obtención de carnadas se autoriza solo con este mismo método de la cuerda.
- c) Se permite pescar una cantidad máxima de cinco (5) especímenes por persona.
- d) Se deben respetar las vedas, tallas mínimas y demás normas emitidas por INCOPECA y según la Ley de Pesca y Acuicultura, y su respectivo reglamento, así como, lo establecido en el Plan de Manejo de Recursos Marinos del SINAC.
- e) Para poder realizar pesca doméstica o de subsistencia, es obligatorio para todo interesado informar de su ingreso al RNVSO y tener licencia de INCOPECA y permiso de acceso del RNVSO, lo que deberá hacer en los puestos de control.
- f) Se permite realizar esta actividad únicamente entre las 5:00 horas y las 18:00 horas.
- g) Sólo se permite la captura de carnada mediante anzuelos con pluma (anzuelo pequeño).
- i) Se debe informar a la administración del Refugio sobre el total de la captura realizada en la misma.

**Artículo 27. Pesca deportiva:** Es la actividad pesquera que realizan personas físicas, nacionales o extranjeras, con el fin de capturar, con un aparejo de pesca personal apropiado para

el efecto, recursos acuáticos pesqueros en aguas continentales, jurisdiccionales o en zona económica exclusiva, sin fines de lucro y con propósito de deporte, recreo, turismo o pasatiempo.

- a) Para llevar a cabo esta actividad se deberá cumplir con lo establecido en los Artículos 71 y 75 del Capítulo VII de la Ley de Pesca y Acuicultura No 8436, así como, lo establecido en el Plan de Manejo de Recursos Marinos del SINAC.
- b) Contar con el permiso de acceso por parte de la administración del RNVSO.
- c) Licencia de pesca al día emitida por INCOPECA.
- d) Pesca únicamente con cuerda de mano o caña. Se permite el uso de señuelos o engañosos y los tipos de anzuelos establecidos para la pesca artesanal.
- e) No se permite el uso de carnada viva.
- f) Respetar las tallas mínimas de captura de las especies según lo establezca el INCOPECA.
- g) Es obligatoria la liberación de especies de grandes pelágicos (marlín, vela, tiburones). Se permite la retención de un máximo de cinco organismos por viaje de pesca.

**Artículo 28. Pesca turística:** Es la actividad pesquera que realizan personas físicas, nacionales o extranjeras, con el fin de capturar, con un aparejo de pesca personal apropiado para el efecto, recursos acuáticos pesqueros en aguas continentales, jurisdiccionales o en zona económica exclusiva, con fines comerciales y propósitos exclusivamente turísticos, llevados a cabo en forma permanente.

- a) Para llevar a cabo esta actividad se deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 79 del Capítulo IX de la Ley de Pesca y Acuicultura No 8436, así como, lo establecido en el Plan de Manejo de Recursos Marinos del SINAC.
- b) Contar con el permiso de acceso por parte de la administración del RNVSO.

- c) Licencia de pesca al día emitida por INCOPELCA.
- d) Pesca únicamente con cuerda de mano o caña. Se permite el uso de señuelos o engaños y los tipos de anzuelos establecidos para la pesca artesanal
- e) No se permite el uso de carnada viva
- f) Respetar las tallas mínimas de captura de las especies según lo establezca el INCOPELCA
- g) Es obligatoria la liberación de especies de grandes pelágicos (marlín, vela, tiburones). Se permite la retención de un máximo de cinco organismos por viaje de pesca

**Artículo 29. Pesca comercial a pequeña escala (pesca artesanal):** Realizada artesanalmente por personas físicas, sin mediar el uso de embarcación, en las aguas continentales o en la zona costera, o la pesca practicada a bordo de una embarcación con una autonomía para faenar hasta un máximo de tres millas náuticas del mar territorial costarricense.

- a) Contar con el permiso de acceso por parte de la administración del RNVS
- b) Licencia de pesca al día, emitida por INCOPELCA
- c) No se permite la pesca con ningún tipo de red o trasmallo.
- d) Los tiburones y rayas que formen parte de la captura incidental y se encuentren vivos deben ser liberados al medio causándoles el menor daño posible
- e) La portación y uso de desanzueladores para liberar tortugas es obligatorio
- f) Respetar las talla mínimas de captura de las especies según lo establezca el INCOPELCA, así como, lo establecido en el Plan de Manejo de Recursos Marinos del SINAC.
- g) Informar a la administración que realizará su faena de pesca dentro del Refugio
- h) Llevar un registro (bitácora) sobre las capturas realizadas dentro del Refugio

**Artículo 30. Otros usos sociales, culturales o comunales en las playas:** Para la realización de eventos de esta naturaleza, será necesario solicitar a la Administración del Refugio, el permiso respectivo, quien analizara la pertinencia de los mismos según los objetivos técnicos del Plan General de Manejo.

**Artículo 31. Escuelas de surf:** para operar dentro del RNVSO deben estar organizadas, solicitar los permisos respectivos y cumplir con los requisitos que la Administración del RNVSO y la Dirección Regional determinen.

## **Capítulo V**

### *Reglas generales para la observación de tortugas marinas*

**Artículo 32.** Las normas generales para la observación de tortugas marinas en el RNVS Ostional, ya sean individuos adultos o neonatos, en anidación solitaria o en arribada, serán las siguientes:

- a) Todo visitante que desee observar tortugas marinas, debe ingresar a la playa acompañado por un Guía Comunitario Acreditado.
- b) El tamaño máximo de cada grupo de visitantes por guía comunitario acreditado será de 10 personas (se excluyen de las 10 personas el guía y los niños menores de 3 años que sean de brazos). Este número podrá ser modificado por la Administración del RNVSO según criterio técnico y mediante una Resolución Administrativa de la Dirección Regional.
- c) La cantidad máxima de personas por tortuga será de 11 personas.
- e) Sólo se permitirá el uso de luz roja para la observación de tortugas marinas por parte del guía comunitario acreditado.

- f) Para las acciones de control y protección, se autoriza el uso de luz blanca a los vigilantes comunales y a los funcionarios del SINAC.
- g) Solo el guía comunal acreditado, una vez que la tortuga ha iniciado el proceso de desove, podrá excavar una pequeña parte de la arena para mostrar el proceso de desove de los huevos a los visitantes.
- h) No se permite la manipulación de tortugas por parte de los visitantes.
- i) No se permite la manipulación de huevos de tortuga por parte de visitantes ni de guías.

**Artículo 33.** Durante los días de arribada, la observación de tortugas lora en el sector Ostional deberá regirse por las siguientes disposiciones:

- a) Playa Ostional queda restringida, se permite el ingreso para las actividades relacionadas con el aprovechamiento sostenible de huevos de tortuga lora por parte de los miembros de la ADIO y el ingreso de visitantes acompañados del guía comunitario acreditado.
- b) El inicio y el final del período oficial para observación de tortugas lora, será determinado y divulgado por la Administración del RNVSO; así como los accesos oficiales para el ingreso de los visitantes.
- c) Todo visitante debe realizar la observación de tortugas marinas acompañado por un Guía Comunitario Acreditado.
- d) Los pobladores locales de la comunidad de Ostional, para ingresar a la playa deberán mostrar la cédula identidad que los acredite como pobladores.
- e) La duración máxima del tour será de 45 minutos.
- f) No se permite el ingreso de balones de cualquier tipo, sombrillas y sillas para playa, tiendas para acampar, toldos y hamacas.
- g) No se permite ingresar a la playa con bolsos, maletines, salveques o hieleras.

- h) No se permite el surf, el nado o la práctica de deportes acuáticos.
- i) No se permite la pesca comercial ni de subsistencia.
- j) No se permiten bicicletas.

## **Capítulo VI**

### *Del Guiado*

**Artículo 34.** Los pobladores locales de las comunidades que conforman el RNVSO y que tengan interés en prestar sus servicios como guía de grupos de turistas para la observación de tortugas marinas según la Ley de Protección, Conservación y Recuperación de las Poblaciones de Tortugas Marinas N° 8325 de del 28 de noviembre de 2002, deberán estar acreditados, certificados y distribuidos según los sectores de acuerdo al criterio técnico de la Administración del RNVSO. Este servicio de guiado tendrá un costo, el cual es definido por los propios guías y es independiente del cobro por ingreso al Refugio.

Para los fines de atención de visitantes al RNVSO, la distribución de sectores y comunidades es la siguiente:

- a) Sector Ostional: Comunidad de Ostional
- b) Sector Pelada: Comunidad de Pelada, Nosara y Santa Marta
- c) Sector Guiones: Comunidad de Guiones, Nosara y La Esperanza

**Artículo 35.** Para la acreditación de pobladores locales como guías de grupos de turistas para la observación de tortugas marinas en el RNVSO se requiere:

- a) Presentar los requisitos solicitados por la Administración del RNVSO.
- b) Aprobar el proceso de capacitación facilitado por SINAC.
- c) Ser acreditado por el SINAC como **Guía Comunitario Acreditado**

**Artículo 36.** Para la acreditación de guías locales para otras actividades turísticas que no sea la observación de tortugas marinas, se requiere:

- a) Presentar los requisitos solicitados por la Administración del RNVSO.
- b) Aprobar el proceso de capacitación facilitado por SINAC y el INA.
- c) Ser acreditado por el ICT y SINAC como **Guía Local Acreditado**

**Artículo 37.** Las personas participantes de los procesos descritos en los Artículos 13 y 14 serán considerados como los **Guías Acreditados del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional**, conformaran todos ellos una Asamblea de Guías Acreditados, deberán participar en actividades que promuevan la educación ambiental, ecoturismo, implementación de los reglamentos y lineamientos establecidos, así como, cualquier otra actividad que se derive del plan de trabajo desarrollado de manera conjunta con la Administración del RNVSO.

**Artículo 38.** Obligaciones de los Guías Acreditados del RNVSO:

- a) Respetar el ámbito de competencia territorial para realizar sus labores establecido por la Administración del ASP
- b) Proteger la biodiversidad del RNVSO.
- b) Excelente presentación personal, con uniforme completo y su respectiva identificación.
- c) Guardar un comportamiento intachable dentro de las normas y principios de la moral, buenas costumbres y respeto mutuo.
- d) Nunca presentarse y/o trabajar bajo los efectos del licor o cualquier droga ilegal.
- e) Brindar un servicio de alta calidad al visitante.
- f) Comunicar al visitante las regulaciones del presente Reglamento y otras disposiciones legales pertinentes.
- g) Garantizar la seguridad del visitante y de la biodiversidad.



h) Ejecutar las tareas definidas en el plan de trabajo conjunto: limpieza de playa y comunidad, mantenimiento de hábitat de anidación, cuidado de neonatos, vigilancia, tranques, rotulación reforestación, educación ambiental, estadísticas de visitación y otras que defina la Administración del Refugio.

i) Someterse al proceso de seguimiento para validar el cumplimiento del plan de trabajo

**Artículo 39.** Sanciones de los Guías Acreditados del RNVSO:

a) El incumplimiento del plan de trabajo por parte de los guías significará un procedimiento administrativo para la cancelación de su acreditación.

b) El incumplimiento del presente reglamento por parte de los guías significará un procedimiento administrativo para la cancelación de su acreditación.

## **Capítulo VII**

### *Prohibiciones*

**Artículo 40.** Con el propósito de proteger el desove y anidación de las tortugas marinas se prohíben las siguientes actividades en las playas del RNVSO:

a) La excavación y recolección de huevos, neonatos y cualquier producto de tortuga marina, así como la extracción de conchas, caracoles, piedras y cualquier otro producto animal, vegetal o mineral de la zona marino costera. Excepto cuando exista un permiso de investigación que incluya la colecta científica.

La excavación y recolección de huevos de tortuga lora con fines comerciales solamente se permitirá a la Asociación de Desarrollo Integral de Ostional (ADIO) durante el período de arribada en el sector de playa Ostional y según lo establecido en el Plan Quinquenal de Manejo y Conservación de Tortugas Marinas Lora en el Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional.

- b) Producir ruidos y golpes fuertes que puedan afectar el comportamiento de las hembras anidadoras. Por tanto, no se permite el uso de radios, grabadoras o cualquier equipo de sonido similar.
- c) El uso de motocicletas, cuadraciclos, o cualquier otro tipo de vehículo y semovientes en las playas; a excepción de los requeridos para fines de atención de emergencias, de la Administración del RNVSO o remolque de lanchas en aquellos sitios previamente definidos para ello por la administración.
- d) El ingreso de animales domésticos.
- e) Las actividades de comercialización de bienes y servicios (venta de productos, alquiler de vehículos y semovientes, prestación de servicios y otros) que no cumplan con el procedimiento legalmente establecido.
- f) Para el sector de Guiones Sur se permite el ingreso por medio de vehículos a las casas de habitación de los pobladores de ese sector, hasta tanto no exista otra ruta de acceso, para lo cual la Administración definirá el mecanismo de control para tal fin.
- g) Hacer fogatas, fogones y el uso de asadores, plantillas de gas o carbón y similares en la playa.
- h) Tomar fotografías con flash o filmar con luces artificiales.
- i) Acampar en la zona pública y en el Patrimonio Natural del Estado.
- j) Fumar
- k) Presencia de caballos o cabalgatas en la playa.
- l) Realizar cualquier conducta activa u omisiva, no autorizada expresamente por este reglamento o por las autoridades competentes, tanto administrativas como judiciales; que afecte de manera negativa el desove y anidación de las tortugas marinas o el comportamiento normal y común de éstas durante las etapas mencionadas.

- m) Manipulación de neonatos por parte de los visitantes.
- n) El surf en Playa Ostional durante la época de nacimientos de tortugas.
- n) Lanzar o dejar cualquier tipo de basura, desecho, sustancia o material.

**Artículo 41.** Con el propósito de proteger la biodiversidad terrestre y marina y mantener el orden dentro del Refugio, se prohíben las siguientes actividades:

- a) El consumo de bebidas alcohólicas y drogas.
- b) Talar árboles y extraer plantas o cualquier otro tipo de productos forestales.
- c) El uso de motos acuáticas en el RNVSO, con la única excepción de que se utilicen en labores de socorrismo, rescate o control y protección.
- d) Cazar, alimentar, capturar o someter a ninguna forma de estrés o muerte a la vida silvestre, excepto para la pesca artesanal o de subsistencia.
- e) El comercio y trasiego de cualquier producto de vida silvestre de origen terrestre o marino, excepto los huevos de tortuga lora que comercializa la ADIO o los productos de la pesca artesanal.
- f) Alimentar a la fauna silvestre terrestre y marina.
- g) Realizar cualquier tipo de marca en árboles, rocas y cualquier otro elemento dentro de los límites del Refugio.
- h) Portar armas de fuego, arpones, arma blanca, arbaletas y cualquier otro instrumento que pueda ser usado para cacería o represente un riesgo para las personas.
- i) Introducir animales o plantas exóticas.
- j) Provocar cualquier tipo de contaminación ambiental.
- k) Desarrollar cualquier actividad que altere las condiciones de la flora y fauna y recursos minerales de cualquier tipo en el área silvestre protegida.

l) Practicar el nudismo o realizar actividades contra la moral y las costumbres costarricenses.

m) Provocar escándalos, riñas, agresiones u otra falta, que atenten contra las demás personas que se encuentren dentro del Refugio.

n) Repartir, exponer o pegar propaganda de cualquier tipo o colocar rótulos a excepción de lo autorizado por la Administración del Refugio.

m) No se permite el uso de drones excepto en investigaciones y actividades autorizadas por la Administración.

**Artículo 42.** En cumplimiento con la Ley 9348, la cantidad de personas que podrán permanecer en las áreas de uso público serán determinadas por la Administración de acuerdo a criterios técnicos.

**Artículo 43.** Las personas que incumplan la normativa aquí considerada recibirán una llamada de atención y explicación de las posibles consecuencias de su acción. Si persistieran, serán expulsadas del RNVSO.

## **Capítulo VIII**

### *Disposiciones Finales*

**Artículo 44. Riesgos:** Los riesgos personales derivados de las actividades que realicen los visitantes al RNVSO, serán su responsabilidad y de quienes les vendan los servicios.

**Artículo 45.** El Estado no será responsable por lesiones, daños o perjuicios que sufran los visitantes, sus vehículos o pertenencias, como consecuencia del incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento. Los visitantes asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en zonas no autorizadas o fuera del horario establecido.

**Artículo 46.** Deróguese completamente Decreto Ejecutivo No 32627-MINAE del 2005

**Artículo 47.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 2018.

BORRADOR